

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 057 del 30 de septiembre de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO HIDROTÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO HIDROTÉCNICO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión del 30 de septiembre de 2020, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO HIDROTÉCNICO, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO HIDROTÉCNICO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de hidrotecnia;

TERCERO. EL INGENIERO HIDROTÉCNICO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los sistemas de distribución y recolección de agua, puertos, presas, sistemas de riego y canales;

CUARTO. EL INGENIERO HIDROTÉCNICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Instalar, supervisar, inspeccionar, operar y mantener:
 - Artefactos, equipos y máquinas hidráulicas.
2. Gestionar y operar:
 - Estructuras hidráulicas marinas y fluviales.
 - Sistemas de distribución y recolección de agua, puertos, presas, sistemas de riego y canales.
 - El Ingeniero Hidrotécnico no podrá diseñar, ni modificar o alterar los aspectos de diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos mecánicos y de fontanería contenidos en los planos.
3. Realizar, Elaborar, Asesorar y Dirigir Estudios de:
 - Recursos hídricos, estanques para la cría de peces y camarones.
 - Drenaje de tierras e instalaciones de riego.
 - Fuentes potenciales de abastecimiento de agua, sistemas de riego, drenaje, sistemas portuarios, obras fluviales y marítimas.

4. Desarrollar e Implementar:

- Planes de Seguridad e Higiene Ocupacional y de Impacto Ambiental en lo concerniente a la Profesión de Ingeniero Hidrotécnico.

5. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la Ingeniería Hidrotécnica.

6. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la Ingeniería Hidrotécnica.

7. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería Hidrotécnica.

QUINTO. EL INGENIERO HIDROTÉCNICO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

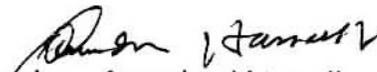
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

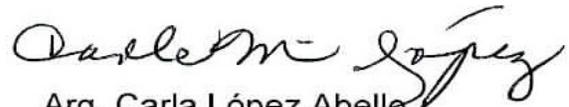

 Arq. Marcos T. Murillo R.
 Presidente




 Ing. Abdiel Manuel Batista U.
 Representante del
 Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


 Ing. Amador Hassell
 Representante de la Universidad
 Tecnológica de Panamá


 Ing. Guillermo E. Lasso S.
 Representante del Colegio de
 Ingenieros Electricistas, Mecánicos
 y de la Industria


 Arq. Carla López Abelle
 Representante del
 Colegio de Arquitectos


 Arq. Genaro Flores
 Representante Suplente de la Universidad
 de Panamá


 Ing. Nicolás Real
 Representante Suplente del
 Ministerio de Obras Públicas

